

Las Torres de Cotillas

2623 Anuncio aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 de la Ley 39/1988, por medio del presente se hace público que han sido elevados a definitivos, por no presentarse reclamaciones contra los mismos, los acuerdos de aprobación provisional adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de diciembre de 2003, relativos a la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales siendo el texto integro modificado definitivo de las mismas, el que seguidamente se indica:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

«Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras

Ordenanza fiscal

Fundamento legal

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por ley

Artículo 2º.- La naturaleza de la tasa, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión se regula conforme a los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

Hecho imponible

Artículo 3º.- 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considera basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto pasivo

Artículo 4º.- 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Cuantía y devengo

Artículo 5º.- La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafes	Cuota tributaria anual	Cuota tributaria trimestral
VIVIENDAS		
Vivienda	54 €	13,50 €
ALOJAMIENTO		
HOTELES HOSTALES Y PENSIONES		
DE MENOS DE 10 HABITACIONES	540 €	135,00 €
DE MÁS DE 10 HABITACIONES	1.080 €	270,00 €
ENSEÑANZA		
COLEGIOS ENSEÑANZA REGLADA	162 €	40,50 €
ACADEMIAS	162 €	40,50 €
AUTOESCUELAS	270 €	67,50 €
COMIDAS PREPARADAS		
RESTAURANTES	1.350 €	337,50 €
HAMBERGUESERÍA PIZZERÍAS Y B. CON COCINA	756 €	189,00 €
ASADEROS Y OTRAS ACTIVIDAD	756 €	189,00 €
CANTINAS CENTROS Y SOCIEDADES	756 €	189,00 €
CAFETERÍAS Y OTROS BARES		
CAFETERÍAS	756 €	189,00 €
HELADERÍAS	756 €	189,00 €
RECREATIVOS	378 €	94,50 €
SUPERMERCADOS Y COMERCIOS ALIMENTACIÓN		
DE 0 A 150 metros cuadrados	432 €	108,00 €
DE 150 A 500 metros cuadrados	486 €	121,50 €
DE 500 A 1000 metros cuadrados	8.100 €	2.025,00 €
DE 1000 A 2500 metros cuadrados	11.880 €	2.970,00 €
de 2500 a 5000 metros cuadrados	16.200 €	4.050,00 €
superior a 5000 metros cuadrados	24.300 €	6.075,00 €
PANADERÍAS, CONFITERÍAS Y DESPACHOS	216 €	54,00 €
CONFECCIÓN Y VENTA DE TEXTILES, ZAPATOS Y DERIVADOS		
de 0 a 50 metros cuadrados	216 €	54,00 €
de 50 a 150 metros cuadrados	221 €	55,35 €
mas de 150 metros cuadrados	227 €	56,70 €
OTROS COMERCIOS	216 €	54,00 €
MUEBLES	216 €	54,00 €
ELCTRODOMÉSTICOS MENOS 500 M2 Y MENAJE	216 €	54,00 €
ELECTRODOMÉSTICOS SUPERIOR A 500 M2	216 €	54,00 €
VENTA VEHÍCULOS Y ACCESORIOS Y MAQUINARIA	216 €	54,00 €
GASOLINERAS	216 €	54,00 €
PRENSA	216 €	54,00 €
SEMILLAS Y FLORES	216 €	54,00 €

Epígrafes	Cuota tributaria anual	Cuota tributaria trimestral
VIDEOCLUB	216 €	54,00 €
FARMACIAS	216 €	54,00 €
DROGUERÍA PERFUM COSMÉTICA	216 €	54,00 €
OTROS	216 €	54,00 €
OFICINAS Y SERVICIOS PROFESIONALES		
BANCOS Y CAJAS DE AHORROS	2.700 €	675,00 €
SEGUROS	324 €	81,00 €
AGENCIAS INMOBILIARIAS	324 €	81,00 €
ASESORÍAS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	324 €	81,00 €
LOTERÍAS Y APUESTAS	324 €	81,00 €
OFICINAS Y DESPACHOS TÉCNICOS	324 €	81,00 €
PELUQUERÍAS	324 €	81,00 €
SALONES DE BELLEZA Y ESTETICISTAS	216 €	54,00 €
OTRAS OFICINAS	216 €	54,00 €
OFICINAS DE INDUSTRIAS	702 €	175,50 €
CONSULTAS Y CLÍNICAS		
MÉDICAS	324 €	81,00 €
ESTOMATOLÓGICAS	324 €	81,00 €
FISIOTERAPIA	324 €	81,00 €
VETERINARIAS	324 €	81,00 €
CLÍNICAS CON VARIAS ESPECIALIDADES Y NO INDIVIDUALES	648 €	162,00 €
TALLERES Y LOCALES		
CARPINTERÍA METALICA	216 €	54,00 €
CARPINTERÍA MADERA Y FAB. COCINAS	216 €	54,00 €
MECÁNICA, PINTURA Y NEUMÁTICOS	216 €	54,00 €
ARTES GRÁFICAS	216 €	54,00 €
ELECTRODOMÉSTICOS	216 €	54,00 €
LAVADEROS	216 €	54,00 €
TINTORERÍAS	216 €	54,00 €
GIMNASIOS	216 €	54,00 €
OTROS	216 €	54,00 €

Artículo 6º.- 1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido el funcionamiento del servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde estén ubicadas las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa., dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posteridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre natural siguiente.

3. Se entenderá iniciado el servicio con la solicitud y aprobación de la acometida del servicio de suministro de agua potable, conforme al apartado 1 de este artículo. La aprobación de dicha solicitud llevará implícito la inclusión en la matrícula y padrones cobratorios correspondientes.

4. El cobro de la cuota se prorrateará por trimestres naturales y el cobro de las mismas se efectuará mediante recibo de la cuota correspondiente derivada

de la matrícula. Para los casos de alta y baja en el servicio, la misma surtirá efectos en el trimestre natural siguientes al que se produzca dicha variación

Disposición final: La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de diciembre de 2003, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», manteniéndose vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria: Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza quedaran derogadas las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento reguladoras de la tasa objeto de la presente ordenanza.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

«Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal

Ordenanza fiscal

Fundamento legal

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por ley

Artículo 2º.- La naturaleza de la tasa, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo, el período impositivo y la gestión se regula conforme a los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

Hecho imponible

Artículo 3º.- 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, siguientes:

a) La autorizaciones para ocupación de parcelas de terrenos para panteones, fosas construidas y nichos construidos.

b) La prestación de los servicios de inhumación, exhumación, renovaciones, transmisiones de titularidad y demás, que, conforme a la legislación vigente, se presten.

Sujeto pasivo

Artículo 4º.- 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de cementerio municipal previstos en el artículo anterior.

Exenciones

Artículo 5º.- Se declaran exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Cuantía y devengo

Artículo 6º.- La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Concepto	Importe tasa
1. AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN A PERPETUIDAD	
a) Parcelas de terreno	100 €/metro cuadrado
b) Fosas	800 €/unidad
c) Nichos	
Zona A:	
En planta primera, segunda y tercera	150 €/unidad
En planta cuarta	100 €/unidad
Zona E: En todas sus alturas	500 €/unidad
2. AUTORIZACIONES O RENOVACIONES TEMPORALES DE NICHOS	
a) Autorización de cinco años	80 €/autorización
b) Renovación por periodos de cinco años	80 €/renovación
3. INHUMACIONES	
a) En panteón familiar o en nicho	25 €/inhumación
b) En fosa	35 €/inhumación
4. EXHUMACIONES	
a) De cadáver	60 €/exhumación
b) De restos de cadáver	45 €/exhumación

Devengo

Artículo 7º.- 1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación de cualquiera de los servicios establecidos en el artículo anterior, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Normas de gestión

Artículo 8º.- Las autorizaciones de ocupación se regirán por las siguientes normas:

1. Concesión de autorizaciones:

a) Las autorizaciones de ocupación de nichos pueden ser a perpetuidad o temporales.

Las temporales lo serán por plazo de 5 años, susceptibles de prórroga y renovación por igual periodo.

Las autorizaciones temporales podrán transformarse a perpetuidad, previa solicitud y pago de la tasa correspondiente.

b) Las autorizaciones de ocupación de fosas y terrenos para panteones serán siempre a perpetuidad.

c) La titularidad de todas las autorizaciones en primera adquisición se expedirá a nombre de persona física individualizada, si bien es admisible el reconocimiento de titularidad múltiple.

d) Todas las autorizaciones se expedirán por riguroso orden numérico

2.- Renovación de autorizaciones temporales.

a) Las prórrogas quinquenales de las autorizaciones temporales de nichos devengarán por cada nuevo periodo quinquenal los derechos que estén en vigor en la fecha de la solicitud de prórroga.

b) La renovación de las autorizaciones para ocupación temporal de nichos deberá solicitarse al menos con dos meses de antelación al vencimiento de la autorización quinquenal vigente. En caso contrario podrá entenderse finalizada la autorización temporal.

3.- Transmisión y reversión de autorizaciones a perpetuidad.

a) Transmisiones.

Son transmisibles las autorizaciones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado (artículo 915 y siguientes del Código Civil) debiendo satisfacerse los siguientes derechos

i) Por las transmisiones directas entre padres e hijos, y entre cónyuges, se pagará el 10 por ciento del valor actual de lo transmitido.

ii) Por las transmisiones directas entre familiares de segundo grado de parentesco se devengará el 25 por ciento sobre el valor actual de lo transmitido.

iii) Por la transmisión entre familiares con parentesco de tercer grado se devengará el 40 por ciento sobre el valor actual de los transmitido.

iv) Por la transmisión entre familiares de cuarto grado, devengo del 50 por ciento sobre el valor actual de lo transmitido.

b) Derecho de Reversión.

Los titulares a quienes no interese continuar en el uso de las autorizaciones otorgadas deberán revertir los derechos derivados de las mismas a este Ayuntamiento, quien, en concepto de indemnización, devolverá parte de lo ingresado en su día por dichas autorizaciones, proporcionalmente al tiempo transcurrido desde su otorgamiento, en la siguiente cuantía:

- Hasta un periodo de 10 años, devolución del 80 por ciento de lo ingresado.

- Desde mas de 10 años, y hasta los 20 años, devolución del 70 por ciento de lo ingresado.

- Por el transcurso de mas de 20 años, devolución del 60 por ciento de lo ingresado.

Disposición final: La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de diciembre de 2.003, y entrará en vigor al día

siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, manteniéndose vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria: Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza quedaran derogadas las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento reguladoras de la tasa objeto de la misma.»

Contra las referidas Ordenanzas se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las Torres de Cotillas a 12 de febrero de 2004.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

Moratalla

2929 Legalización de vivienda plurifamiliar en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada ante este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Legalización de vivienda plurifamiliar en suelo no urbanizable, en paraje El Alto de las Cobatillas, Término Municipal de Moratalla, promovido por Dña. María Carmen Galdón Brugarolas.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Ayuntamiento, situado en C/ Constitución, 22 de Moratalla.

Moratalla 26 de enero de 2004.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Murcia

2928 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se someta a exposición pública

durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 714/2004. D. José Manuel Martínez Carmona y doña María Dolores Abellán Carrión.

Construir vivienda unifamiliar en Carril del Puente Magaz, s/n. y Carril del Pelluz, en Guadalupe, en Murcia.

Murcia, 26 de febrero de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

2689 Aprobado la «Convocatoria pública para la concesión de subvenciones para actividades de asociaciones de carácter sanitario y de integración social de discapacitados del municipio de Murcia 2004.»

Con fecha 11 de febrero de 2004, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia ha aprobado la «Convocatoria pública para la concesión de subvenciones para actividades de asociaciones de carácter sanitario y de integración social de discapacitados del municipio de Murcia 2004.»

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, o a través de los cauces previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio.

El texto de la convocatoria será facilitado a todas aquellas asociaciones que pudieran estar interesadas en el mismo en las siguientes direcciones:

- Registro General del Ayuntamiento de Murcia y Oficinas Municipales de Información en Pedanías.

- Concejalía de Bienestar Social y Promoción de la Igualdad, Plaza Beato Andrés Hibernón, n.º 6, 2.ª planta.

- Servicio Municipal de Sanidad, Plaza preciosa n.º 5, 1.ª planta.

- Página web del Ayuntamiento de Murcia: www.murcia.es

Murcia, 18 de febrero de 2004.—El Alcalde.